

ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES CONTENIENDO INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS BENEFICIOS FISCALES Y SU INCIDENCIA EN LOS INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.

1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. -

1.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Durante el ejercicio 2022, 13 recibos han tenido concedida esta bonificación por un importe total de 730,98€. Durante el ejercicio 2023, no ha habido ningún recibo bonificado por este beneficio fiscal. En 2024 ha habido 4 recibos bonificados por un importe de 1.174,97 €. Podríamos estimar un importe medio para el ejercicio 2025 igual que es del 2024.

2.- Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto durante un plazo de tres años, contados desde el ejercicio siguiente al otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos primeros de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Durante el año 2022, 2023 y 2024 no ha habido ningún recibo bonificado por este beneficio fiscal y no se espera bonificaciones por este concepto en 2025.

3.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos que ostente la condición de titulares de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente. La bonificación se aplicará exclusivamente sobre la cuota correspondiente a la vivienda habitual, siempre que ésta sea la de su empadronamiento, y que el conjunto de los ingresos de los miembros de la familia numerosa no supere los límites que se indican a continuación, computándose como tales ingresos aquéllos que señala la Ley Reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Durante el ejercicio 2022, 32 recibos han disfrutado de esta domiciliación por un importe total de 2.201,47 €. Durante el ejercicio 2023, 28 recibos han disfrutado de esta domiciliación por un importe total de 2.085,68 €. Durante el ejercicio **2024, 30** recibos han disfrutado de esta domiciliación por un importe total de **2.149,16 €**. Podríamos estimar un importe similar para el ejercicio 2025.

4.- Podrán gozar de una bonificación del 15% de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles destinados a vivienda, en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres períodos impositivos siguientes a la instalación.

Dos recibos han sido bonificados por este concepto en el año 2022 por un importe de 33,06€. En el 2023 se concedieron a 8 recibos por un total de 273,62€. Para el **2024**, se



Y006754aa90105067e807e80e30b0c2bu

han concedido esta bonificación a **52** registros por un importe total de **1.264,09 €**. Se ve una progresión ascendente que podría seguir en 2025, lo que, al ser un beneficio fiscal de carácter rogado, no se puede estimar más casos que los concedidos para el ejercicio 2024.

5.- Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los **bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra**, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. –

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

- a) Las cooperativas, sus uniones, federaciones y confederaciones, así como las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Esta bonificación ha supuesto un importe de 4.092,41 € en los ejercicios 2022, 2023 y 2024 concediéndole la bonificación a 11 registros. Se prevé que para el 2025 la bonificación no cambie y sea la misma que en los años anteriores.

3. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. –

- a) Les será de aplicación una bonificación del 100 por 100 (100%) de la cuota del impuesto: A los vehículos históricos, o a aquéllos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

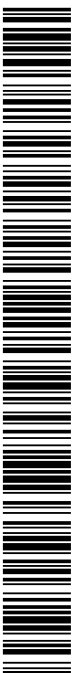
Las circunstancias que dan derecho al disfrute de la presente bonificación deberán acreditarse por el titular del vehículo, aportando la ficha de características técnicas del mismo, el permiso de circulación, o cualquier otro medio de prueba admisible en Derecho.

Esta bonificación ha sido por un importe de 19,88 € en el ejercicio 2022, en el ejercicio 2023 y en 2024 esta cantidad ha aumentado en 79,52€ cada uno, estando bonificados 2 recibos en cada ejercicio respectivamente. Para el 2025 la cantidad que se estima será similar a la de estos dos últimos años.

- b) Existe una bonificación del 50% para los vehículos híbridos, bimotores que ha generado una bonificación de 10.141,54€, para 2022, de 13.038,49€ para 2023, y de 15.632,39 en este ejercicio 2024, para 469 registros. Para el ejercicio 2025 se estima que siga con la tendencia ascendente.

4. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. –

- a) Les será de aplicación una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, todo ello condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos. La bonificación será rogada, aplicándose exclusivamente sobre el presupuesto de ejecución material referido a la instalación del sistema térmico o



Y006754aa90105067e807e80e30b0c2bu

eléctrico de energía solar, que se deberá acompañar perfectamente diferenciado del presupuesto total con la solicitud de bonificación y estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación ha supuesto un importe de 30.969,05 € en el ejercicio 2023, para 36 registros y de 20.177,43 € en 2024, para 27 registros. La cantidad prevista es que será similar para el presupuesto 2025, al ser un beneficio fiscal de carácter rogado.

- b) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Esta bonificación al ser un beneficio fiscal de carácter rogado y no tener antecedentes, pues se ha incluido en la última modificación de la ordenanza, no se tienen datos para estimación en el 2025

- c) Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial

Esta bonificación al ser un beneficio fiscal de carácter rogado y no tener antecedentes, pues se ha incluido en la última modificación de la ordenanza, no se tienen datos para estimación en el 2025

5. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA. –

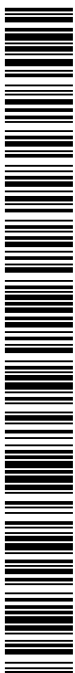
Para el agua doméstica se aplicará una cuota equivalente a un 50 % de las establecidas en el apartado 1,a) del presente artículo, siempre que no se sobrepase en un 20% el valor medio de consumo (en metros cúbicos) calculado sobre el último ejercicio. En caso de sobrepasar el valor indicado, únicamente se facturará al 50 % la media de consumo del ejercicio anterior, aplicándose sobre el resto la tarifa ordinaria.

Esta bonificación se le ha concedido a un código tributario durante el ejercicio 2022, por un importe total bonificado de 59,02€, y, para 2 códigos tributarios en el 2023 por un importe, de 119,70 €. En lo que va de 2024 va aplicado un importe de 73,33 €, la cual alcanzará el importe de 2023 al finalizar el ejercicio. Para el ejercicio de 2025 se estima un importe similar al de 2023 y 2024..

6. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA A RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Para la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos se aplicará una cuota equivalente a un 50 % de las establecidas cuando la tasa recaiga en las siguientes personas:

Que el sujeto pasivo se encuentre en situación de paro laboral, pensionista, asalariado o autónomo, respecto de su vivienda habitual, debiendo solicitarlo al Ayuntamiento y cumplir los siguientes requisitos:



Y006754aa90105067e807e80e30b0c20u

a) Deberá instarse su concesión y entrará en vigor en el periodo impositivo posterior a la misma, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo. Deberá solicitarse anualmente.

b) Que la cuota se refiera o afecte a la residencia habitual del sujeto pasivo, siempre que ésta sea la de su empadronamiento.

c) Que el conjunto de los ingresos de la unidad familiar del solicitante (sujeto pasivo) no supere la cantidad que resulta de multiplicar por 1'4 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento. Si el número de personas empadronadas es superior a dos, la cantidad que no debe superarse para gozar de la reducción es el IPREM multiplicado por 1'7, y, si los empadronados son más de cuatro personas, no debe superarse la cantidad que resulte de multiplicar el IPREM por 2'2.

Esta bonificación para el 2023 se ha concedido por un importe de 108,96 € y de 54.19 € para el 2024. Al ser un beneficio fiscal de carácter rogado, no se puede estimar más casos para el 2025 que los concedidos para el ejercicio 2024.

7. CALENDARIO FISCAL, BENEFICIOS FISCALES Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO. -

1.- Con el objeto de potenciar la domiciliación bancaria de tributos y demás ingresos de derecho público, tendrán una bonificación del 2 por 100 de la cuota, aquellos recibos o documentos cobratorios que se encuentren domiciliados en entidades financieras o de depósito.

Esta bonificación ha sido por importe de 149.956,85 € en el 2022 y de 211.423,34 € en 2023, y lo que va en 2024 un importe de 132.032,84 € cantidad por tanto que será similar a la del año pasado, siendo también la que se tendrá en el ejercicio 2025.



Y006754aa90105067e807e80e30b0c2bu